



Rama Judicial del Poder Publico  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico  
Juzgado Segundo Administrativo Oral De Barranquilla

Barranquilla D.E.I.P., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

**OFICIO N°**

<b>Radicado</b>	<b>08-001-33-33-002-2023-00353-00</b>
<b>Medio de Control</b>	<b>ACCIÓN POPULAR</b>
<b>Accionante</b>	<b>DEFENSORÍA DEL PUEBLO – REGIONAL ATLÁNTICO</b>
<b>Accionados</b>	<b>GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO - SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO, EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS AGUAS DEL SUR DEL ATLANTICO – AQSUR, SOCIEDAD ACUEDUCTO REGIONAL DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A E.S.P., Y LOS MUNICIPIOS DE CAMPO DE LA CRUZ, CANDELARIA, LURUACO, MANATÍ, REPELÓN Y SANTA LUCIA – Atlántico</b>
<b>Juez</b>	<b>EUGENIO RAFAEL FONSECA OVALLE</b>

Señores  
**EMISORA ATLÁNTICO**  
E. S. M.

**AVISO A LA COMUNIDAD**

Se informa a la comunidad, en especial a los **habitantes de los municipios de CAMPO DE LA CRUZ, CANDELARIA, LURUACO, MANATÍ, REPELÓN Y SANTA LUCIA – Atlántico**, que este Juzgado profirió **auto admisorio de fecha 15 de enero de 2024**, dentro del trámite de la Acción Popular presentada por la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO – REGIONAL ATLÁNTICO** contra la **GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO - SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO, EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS AGUAS DEL SUR DEL ATLANTICO – AQSUR, SOCIEDAD ACUEDUCTO REGIONAL DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A E.S.P., Y LOS MUNICIPIOS DE CAMPO DE LA CRUZ, CANDELARIA, LURUACO, MANATÍ, REPELÓN Y SANTA LUCIA – Atlántico**, la cual está radicada bajo el No. **08-001-33-33-002-2023-00353-00**, por la presunta vulneración de los derechos e intereses colectivos de los habitantes de los municipios de **CAMPO DE LA CRUZ, CANDELARIA, LURUACO, MANATÍ, REPELÓN Y SANTA LUCIA – Atlántico**, al acceso al agua, al servicio público domiciliario de acueducto y a que su prestación sea eficiente y oportuna, al goce de un ambiente sano, a la salubridad pública y al saneamiento básico.

Radicado	08-001-33-33-002-2023-00353-00
Medio de Control	ACCIÓN POPULAR
Accionante	DEFENSORÍA DEL PUEBLO – REGIONAL ATLÁNTICO
Accionados	GOBERNACION DEL ATLÁNTICO - SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO, EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS AGUAS DEL SUR DEL ATLANTICO – AQSUR, SOCIEDAD ACUEDUCTO REGIONAL DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A E.S.P., Y LOS MUNICIPIOS DE CAMPO DE LA CRUZ, CANDELARIA, LURUACO, MANATÍ, REPELÓN Y SANTA LUCIA – Atlántico
Juez	EUGENIO RAFAEL FONSECA OVALLE

Que en el numeral DÉCIMO QUINTO del acápite del RESUELVE, se dispuso:

**“DÉCIMO QUINTO: INFORMESE** la admisión de la presente demandada de Acción Popular a la Comunidad, especialmente a los habitantes de los Municipios de **CAMPO DE LA CRUZ, CANDELARIA, LURUACO, MANATÍ, REPELÓN Y SANTA LUCIA – Atlántico**, a través de una emisora o radioemisora de amplia sintonía o difusión en el Distrito de Barranquilla, en la Secretaría de este Juzgado y del sitio web de esta jurisdicción en los términos de la Ley 1437 de 2011, en armonía con la ley 2080 de 2021 y ley 2213 de 2022, en especial lo dispuesto por el artículo 2º, 4, 8 y 11 de la prementada ley, por las razones de ser legislación aplicable para esta época de pandemia.”

Secretaria,

**LORENA PEREZ LEAL**  
Secretaria

Firmado Por:  
Lorena Perez Leal  
Secretario  
Juzgado Administrativo  
Oral 002  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5da703ed632860125a696c756b4e648bad7d18874b84cbcdf23923edbf88ac30**

Documento generado en 22/01/2024 01:52:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>